



RCU-SO-012-No.259-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los

actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...);

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: “Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades,



representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Prohibición de pluriempleo.- Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública. Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de



Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música. Adicionalmente, se exceptúan de la disposición establecida en el presente artículo las autoridades o sus delegados que, por el ejercicio de sus cargos, deban integrar directorios y organismos similares del sector público. Para estos casos excepcionales, la citada delegación no será remunerada. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar, en calidad de vocales, las Juntas Parroquiales, no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes, siempre y cuando su horario de trabajo lo permita. A la servidora o servidor público de carrera que resultare electo para una dignidad de elección popular, se le otorgará de manera obligatoria licencia sin remuneración por el periodo de tiempo para el cual fue electo, bastando al efecto la notificación pública que efectúe el organismo electoral respectivo con los resultados correspondientes y la resolución de las impugnaciones que hubieren de ser el caso”;

- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...);
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, determina: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 96, numeral 6) del Código de la Democracia, establece: “No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y las y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes”;





Que, el artículo 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, prescribe que: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...)";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales";

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...)";

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:

"24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";

Que, el artículo 162 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "El Consejo de Facultad o de Extensión es un órgano colegiado de cogobierno, encarado de la



aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 167, numeral 1) del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

“1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión”;

Que, el artículo 171, numerales 6, 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;

“7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación”;

Que, el artículo 178, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “El /la Decano/a es la autoridad académica responsable de la marcha académica, administrativa y financiera de la facultad o extensión. Desempeña sus funciones a tiempo completo. Sera designado por el /la Rector/a y su función es incompatible con otra dignidad o cargo, es de libre nombramiento o remoción”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone: “Información y publicación de actividades de Docentes.- el Decano de cada Facultad y/o los Coordinadores de Carreras, actualizarán y publicarán en cada periodo académico la información de las actividades de los docentes de la unidad a su cargo, atendiendo al tiempo de dedicación tal como lo establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior: mallas curriculares, cronograma de actividades académicas, horas clases, tutorías, responsabilidades académicas en las comisiones de investigación, vinculación, prácticas preprofesionales en los diferentes medios de información disponibles en la ULEAM.

La Comisión Académica de cada unidad, pondrá en conocimiento del Consejo de Facultad, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario.

Los cambios de dedicación de un profesor se comunicarán antes del inicio de cada periodo académico a través de resolución del Consejo de Facultad, la cual será notificada al Consejo Académico universitario y éste notificará al OCAS para su respectiva aprobación(...)”;





Que, mediante resolución RCU-SE-001-No.004-2019, adoptada en la Primera Sesión Extraordinaria desarrollada el 18 de enero del 2019, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio Nro. 369-VRA-IFF-2018 de 20 de diciembre de 2018, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la IES y Presidenta del Consejo Académico, que contiene la Resolución No. 256 emitida por ese órgano de cogobierno, referente al Proyecto de Calendario de Labores y Actividades correspondientes al periodo 2019-2020.

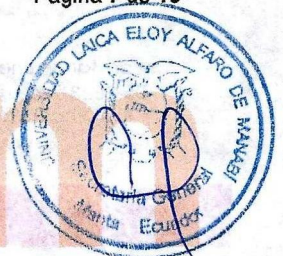
Artículo 2.- Aprobar el Calendario de Labores y Actividades, periodos académicos: ordinario y extraordinario 2019-2020, elaborados de conformidad con el calendario nacional decretado por el Estado Ecuatoriano, que constan como anexo a la presente resolución”;

Que, mediante oficio S/N de 29 de julio de 2019, el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente titular de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, lo siguiente: “Que una vez de haber cumplido el periodo de designación popular a través de elección directa y secreta como alcalde del GAD Montecristi, desea reincorporarse a sus actividades como docente a tiempo completo”;

Que, mediante oficio No.1043-DFCA-PJQA, de fecha 01 de agosto de 2019, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Uleam, la resolución del Consejo de Facultad adoptada en la Sesión Ordinaria del miércoles 31 de julio de 2019, donde este organismo una vez que conoció la petición del Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien ha manifestado que una vez que ha culminado el periodo como Alcalde de Montecristi, quien se desempeñaba como profesor a tiempo parcial solicita el cambio como docente a tiempo completo para el periodo 2019 (2), una vez analizada esta petición, se resolvió: “Por considerar favorable la petición del docente Ing. Ricardo Quijije Anchundia, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la carrera de Administración de Empresas me permito trasladar a su autoridad esta petición para su análisis y trámite respectivo”. Se adjunta la resolución del Consejo de la Facultad de Ciencias Administrativas, la solicitud del docente, solicitud de modificación del Régimen de Dedicación y formulario (Código PAA-01-IT-002-F-001);

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019-4302-M de 05 de agosto de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad, traslada a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, con la finalidad que se proceda a realizar el trámite en cumplimiento a lo señalado en el instructivo para el proceso de cambio de dedicación docente;

Que, mediante memorándum No.751-ROLES-MCVS-2019, de 14 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. María del Carmen Vera, Analista 3 de la Sección Gestión de Remuneraciones y Atención al Usuario comunica a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora de





Administración de Talento Humano, el impacto económico que se produciría en la institución para el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo a favor del Ing. Ricardo Quijije Anchundia, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, mediante memorándum No.1131-2019-DATH-SVT-2019, de 16 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, el impacto económico a favor del catedrático Ing. Ricardo Quijije Anchundia, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, a fin de que se realice la certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación del mencionado docente;

Que, mediante memorándum No.191 de 20 de agosto de 2019, la Ing. Antonella Castillo Macías, Analista de Presupuesto traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, la certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación a favor del Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., en calidad de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, donde expresa que: "Presupuesto certifica: toda vez que la Unidad de Talento Humano certifica que el docente cumple con los requisitos previos para obtener el cambio de dedicación con una remuneración mensual de USD \$ 2.034,00 dólares desde el mes de septiembre a diciembre de 2019, esta sección certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo en calidad de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas(...)";

Que, mediante memorándum No.491-2019-DF-ZIHM, de 22 de agosto de 2019, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, remite al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, la certificación de disponibilidad presupuestaria por modificación del Régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo a favor del docente Ricardo Quijije Anchundia, debidamente firmada indicando lo solicitado;

Que, con oficio No.1170 de 27 de agosto de 2019, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, comunica a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, que en referencia al memorándum No.491-2019-DF-ZIHM, donde la Directora Financiera hace conocer que hay disponibilidad presupuestaria a favor del Dr. Ricardo Quijije Anchundia, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, por cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo, manifiesta según oficio s/n de fecha 27 de agosto de 2019, el mencionado docente, textualmente expresa lo siguiente: "Una vez que he solicitado el cambio de denominación de tiempo parcial a tiempo completo, en base a oficio No.001-15-SCP-CEP, emitido por la presidenta de la Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento docente Mg. Amalia Reyes de Trámpuz, solicitó se considere mi remuneración de acuerdo a la categoría en razón de que es docente titular principal de escalafón previo como consta en el oficio No. 293-14-SC-CEPD de 17 de diciembre de 2014 sobre "el mejoramiento de sueldos para los docentes titulares principales con grado de doctorado(...)", como consta en el listado del informe de docentes con titulación de cuarto nivel y funciones adicionales de acuerdo a memorándum No. 110 Rectorado , resolución No. 154-2014-HCU-SG-CSC con un título de Magister en Gerencia de Proyectos





y ahora cuenta con un PhD, registrado en la Senescyt, por lo que solicita a esta dirección se considere el pedido del Ing. Ricardo Quijje Anchundia, PhD., en razón que cumple con los requisitos para que sea remunerado de acuerdo a lo establecido;

Que, con oficio No. 816-2019-FCCE-BMM de fecha 04 de septiembre de 2019, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y ex Presidente de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, informa a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, que de acuerdo a lo solicitado por esta dirección, mediante oficio No. 04044-2019-DATH-SVT de fecha 03 de septiembre de 2019, lo siguiente: "Que al constar el docente Ricardo Quijje Anchundia, en el listado de docentes principales a quienes se les mejoró su remuneración a \$2.967,00 dólares por contar con título de Maestría de acuerdo al oficio No.001-15-SCP-CEDP de fecha 13 de enero de 2015, Recomendaría darle el mismo tratamiento que al resto de docentes que han cambiado su dedicación de tiempo parcial, medio tiempo a tiempo completo";

Que, con memorándum No. 1342-DATH-SVT-2019, de fecha 27 de septiembre de 2019, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera de la IES, memorándum No. 812-ROLES-MCVS-2019, de fecha 11 de septiembre de 2019, suscrito por la Ing. María del Carmen Vera, Analista 3 de la Sección de Gestión de Remuneraciones, quien realiza el impacto económico a favor del catedrático Quijje Anchundia Ricardo, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitando que se realice nuevamente la certificación de disponibilidad presupuestaria para el cambio de dedicación del docente antes mencionado, por motivos que con oficio No. 3357-2019-SG-PRP de fecha 26 de septiembre de 2019, el señor Secretario General realiza respuesta a oficio No. 4234-2019-DATH-SVT de fecha 12 de septiembre del 2019 a la Dirección de Administración del Talento Humano;

Que, a través de memorándum No. 2012-2019-DF-ZIHM de 01 de octubre de 2019, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz. MG., Directora Financiera de la Uleam, traslada nuevamente al Dr. Pedro Quijje Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas la disponibilidad presupuestaria a favor del Ing. Ricardo Quijje Anchundia, PhD., docente de esta Facultad para el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo con la finalidad de que se continúe el trámite de acuerdo al manual de proceso sobre Modificación del Régimen de Dedicación del docente, adjuntando el memorándum No. 211, suscrito por la Ing. Cinthya Mendoza Zambrano, Analista de Presupuesto (E) donde informa: Presupuesto Certifica: "Toda vez que la Unidad de Talento Humano certifica que el docente cumple con los requisitos para obtener el cambio de dedicación, con una remuneración mensual de \$2.967,00 dólares desde el mes de septiembre a diciembre de 2019, esta sección certifica que existe disponibilidad presupuestaria para la modificación de régimen de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo en calidad de docente de la Facultad de Ciencias Administrativas (...);

Que, mediante oficio No. 1370-DFCA-PJQA de 02 de octubre de 2019, el Dr. Pedro Quijje Anchundia, PhD, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, comunica a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica que el Ing. Ricardo Quijje



Anchundia, PhD., docente de esta Unidad Académica desde el 29 de julio de 2019, solicitó reincorporarse a las actividades a tiempo completo y el Consejo de Facultad desarrollado el 31 de julio del presente año, resolvió remitir al señor Rector de la IES, oficio No-1043-DFCA-PJQA de fecha 01 de agosto de 2019, para el trámite respectivo, por lo que se traslada la disponibilidad presupuestaria a fin de que de acuerdo al proceso de modificación de Régimen de dedicación de docentes titulares, se conozca en el Consejo Académico;

Que, mediante oficio No. 971-IFF-VA de fecha 10 de octubre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, comunica al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas que en atención a oficio No. 1370-DFCA-PJQA de 02 de octubre de 2019, el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., es docente titular de la institución por lo que debe procederse al trámite correspondiente de su reintegro;

Que, mediante oficio No. 1461-DFCA-PJQA de fecha 24 de octubre de 2019, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, comunica a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, que en atención a oficio enviado por su Decanato a la Dirección de Administración del Talento Humano donde solicitó que se realice la acción de personal para el cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo a favor del docente Ricardo Quijije Anchundia, está Dirección con oficio No. 4755-2019-DATH-SVT de 21 de octubre de 2019, hace conocer que en el Manual de proceso para la modificación del Régimen de Dedicación del docente, indica: "El Honorable Consejo Universitario como máximo órgano superior deberá aprobar los cambios de dedicación a todo el personal académico de la Institución y antes de ser aprobado el Consejo Académico dará su aval y nueva distribución de carga horaria a favor del catedrático que solicita el cambio, también hace conocer que se procedió a entablar una conversación verbal con su autoridad y se llegó a la conclusión que el pedido del docente Quijije Anchundia, no es un reintegro (ya que nunca solicitó una licencia sin remuneración), por cuanto el trámite que corresponde conforme a la Ley es para el cambio de dedicación;

Que, a través de oficio No. 049-VRA-IFF-2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, informa al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, que en sesión ordinaria No. 07-2019 del jueves 07 de noviembre de 2019, con respecto al proceso de cambio de dedicación de tiempo parcial a tiempo completo del Ing. Diomedes Ricardo Quijije Anchundia, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, el Consejo Académico considerando las normativas existentes, las acciones de personal registradas por el Departamento de Administración del Talento Humano y el proceso cronológico de la solicitud de cambio de Régimen de Dedicación del docente, emite Resolución No. 048-2019, que en su parte pertinente expresa: "*Solicitar al Órgano Colegiado Superior, dar trámite al pedido de cambio de dedicación solicitado por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PHD., y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada por el Órgano Colegiado Superior, a partir del 01 de noviembre de 2019. El proceso que fue iniciado por el docente el 25 de julio de 2019, presentado a trámite por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas ante la Vicerrectora Académica el 02 y 24 de octubre de 2019*";





Que, mediante resolución RCU-SO-011-No.004-2019, adoptada en la Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de noviembre del 2019, **resolvió**:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 049-VRA-IFF-2019 de fecha 18 de noviembre de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica, adjuntando la resolución No.048-2019 del Consejo Académico, referente a la petición del Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, para el cambio de dedicación solicitado por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., como docente a tiempo completo de la Facultad de Ciencias Administrativas.

Artículo 2.- Mantener el tiempo parcial para el presente periodo académico 2019 (2) al Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas por llegar el trámite de modificación de régimen de dedicación del mencionado docente extemporáneamente a Consejo Académico, debiéndose otorgar esta petición para el periodo académico 2020-(1)”;

Que, mediante oficio 1952 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, solicita al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Uleam, se incorpore en el orden del día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior la revisión de la resolución RCU-SO-011-No.239-.2019, adoptada el 27 de noviembre del 2019, por cuanto desde el periodo 2019 (2) vengo dictando cátedra como docente a tiempo completo, conforme se puede notar en la resolución del Consejo Académico No.048-2019, por lo expuesto solicita se resuelva en relación a conocer sus actividades como docente a tiempo completo y sus respectivos haberes;

Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2019-7505-M de 23 de diciembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, solicitó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución; incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCS, el oficio No.1952-DFCA-PJQA-2019 de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, cuyo contenido se detalla en el considerando que antecede;

Que, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.012-2019 de fecha jueves 26 de diciembre del presente año, como: **“Oficio No. 1952-DFCA-PJQA-2019, suscrito por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, quien solicita revisión de la resolución RCU- SO-011-No.239-2019, referente a la modificación del régimen de dedicación”**;

Que, debatido que fue el tema por los miembros del OCS sobre la petición para el cambio de dedicación del Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 1952-DFCA-PJQA-2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, suscrito por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre la petición de reconsideración que ha presentado a la resolución RCU-SO-011-No.239-2019, adoptada en la Décima Primera Sesión Ordinaria desarrollada el 27 de noviembre de 2019, referente a la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo.
- Artículo 2.-** Previo a que el Órgano Colegiado Superior resuelva sobre la petición del mencionado docente, se solicite a las Direcciones de Administración del Talento Humano y Financiero, respectivamente para que realicen a la brevedad posible un informe administrativo y económico de las remuneraciones percibidas por el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., como docente de la Facultad de Ciencias Administrativas desde el 14 de mayo del 2014 hasta el 15 de mayo del 2019, tiempo que estuvo desempeñándose como Alcalde del GAD de Montecristi.
- Artículo 3.-** El pleno del Órgano Colegiado Superior una vez que conozca estos informes, resolverá sobre la petición de reconsideración que ha presentado el Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, referente a la modificación del régimen de dedicación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las directores/as: Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía.



SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Ricardo Quijije Anchundia, PhD., docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Reda Piloso, PhD.
Secretario General

